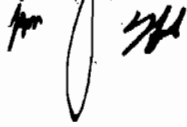


MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y RECONSTRUCCIÓN  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA**  
PINV 05-2008 ERIZO XIV-X-XI REGIONES 2008



AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO  
PESQUERO PARA REALIZAR PESCA DE  
INVESTIGACION QUE INDICA

VALPARAISO, 08 ENE 2008

R. EX. N° 73

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2007/PGE/573/DIR/856 SUBPESCA, C.I. SUBPESCA N° 13730 de fecha 28 de diciembre de 2007; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría de Pesca en Memorándum Técnico (P.INV) N° 005/08, de fecha 3 de enero de 2008; los Términos Técnicos de Referencia "**Estudio biológico-pesquero de erizo en las Regiones De Los Ríos, Los Lagos y Aysén, 2008**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría; lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la ley N° 19.880; el D.S. N° 461 de 1995 y el Decreto Exento N° 439 del 2000, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

**RESUELVO:**

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en calle Blanco N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia "**Estudio biológico-pesquero de erizo en las Regiones De Los Ríos, Los Lagos y Aysén, 2008**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en caracterizar la pesquería del recurso Erizo **Loxechinus albus** en la XIV Región de Los Ríos, X Región de Los Lagos y XI Región de Aysén, durante el período comprendido entre el 01 de enero y el 01 de marzo de 2008.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el área marítima de la XIV, X y XI Regiones, entre la fecha de la presente resolución y el 1° de marzo de 2008, ambas fechas inclusive.

4.- En cumplimiento del objetivo de la presente pesca de investigación, el Instituto de Fomento Pesquero podrá extraer, a través de buzos mariscadores inscritos para participar en la presente pesca de investigación, un número máximo de ejemplares del recurso Erizo sobre la talla mínima legal, ascendente a 600.000 ejemplares en la XIV y X Regiones y 60.000 ejemplares en la XI Región, con exclusión de las áreas de manejo decretadas para estas regiones.

5.- Los puertos de desembarque autorizados para fines de la presente pesca de investigación, son los siguientes:

- a) XIV Región: Los Molinos.
- b) X Región: Bahía Mansa, Pargua, Calbuco, Carelmapu, Ancud, Dalcahue, Quellón y Quellón.
- c) XI Región: Melinka y Puerto Chacabuco.

El Instituto de Fomento Pesquero emitirá, al momento del desembarque, un certificado que acredite el número de ejemplares comercializados por cada venta efectuada por el buzo mariscador respectivo, el cual deberá ser visado ante la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente por el comprador junto a la documentación que acredite dicha adquisición.

Sin perjuicio de lo anterior, el Instituto de Fomento Pesquero deberá entregar las estadísticas de desembarque al Servicio Nacional de Pesca, con la antelación que determine dicho organismo para fines de fiscalización. Asimismo, el peticionario deberá entregar en forma oportuna al Servicio Nacional de Pesca la información relativa al número de ejemplares desembarcados por puerto de desembarque.

6.- Podrán participar en la presente pesca de investigación, los pescadores artesanales que se encuentren debidamente inscritos en el Registro Artesanal de la XIV, X o XI Regiones, en la sección pesquería del recurso erizo, categoría buzo mariscador, debiendo operar en la región correspondiente a su respectiva inscripción.

Para estos efectos, el Instituto elaborará una nómina con los interesados en participar en la presente investigación, los que deberán cumplir cabalmente con las instrucciones que disponga el solicitante para el logro de los objetivos y actividades de la presente pesca de investigación.

La nómina deberá ser comunicada oportunamente al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización, pudiendo sólo participar en la presente pesca de investigación, los buzos mariscadores que hayan sido incluidos expresamente en dicha nómina.

El incumplimiento de las instrucciones, requisitos o condiciones establecidos en la presente pesca de investigación, será causal de eliminación del participante. El Instituto deberá comunicar esta circunstancia al Servicio Nacional de Pesca para los fines de fiscalización correspondientes.

7.- Los buzos mariscadores participantes en la presente pesca de investigación, podrán disponer de las capturas, una vez recopilada la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio.

Para efectos de una adecuada fiscalización de la presente pesca de investigación, el desembarque y la comercialización de erizo deberá efectuarse en testa o caparazón y destinarse exclusivamente a consumo en fresco, sin procesar.

Las empresas que comercialicen o distribuyan erizo proveniente de la pesca de investigación deberán comunicar esta circunstancia al Servicio Nacional de Pesca para fines de fiscalización.

8. - Los buzos mariscadores participantes y las empresas que comercialicen y distribuyan erizo proveniente de la presente pesca de investigación, deberán dar cumplimiento a los procedimientos de control y fiscalización que establezca el Servicio Nacional de Pesca.

9.- La presente pesca de investigación se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica del recurso Erizo establecida mediante Decreto Exento N° 439 del 2000 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

10.- El Instituto deberá entregar a la Subsecretaría de Pesca una copia del informe final conteniendo la información obtenida en el desarrollo del estudio, debidamente organizada y analizada, adjuntando los resultados de la investigación, para su uso con fines de administración pesquera.

11.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, doña Ramón Figueroa G., RUT N° 6.285.563-0, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

12.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha.

13.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

14.- El Instituto deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

15.- La presente autorización es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

16.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

17.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

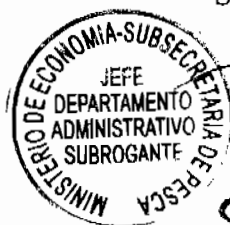
18.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

19-. Transcríbese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO POR CUENTA DEL INTERESADO**

(Firmado) JORGE CHOCAIR SANTIBAÑEZ, SUBSECRETARIO DE PESCA  
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



**GINO BOCCA CHOY**

Jefe Departamento Administrativo (S)